

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de secuestro. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00766
Radicado	2022-00258
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Juan Muyuy Chasoy

Teniendo en cuenta que el ejecutado no es el titular del derecho de dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-70562 según la nota devolutiva del 20/09/2022 de la *ORIP de Mocoa- Putumayo*, el embargo no fue registrado, razón por la cual no es posible decretar su secuestro.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b04096407b5f717fac3a3c0207c36568fd272faf4cb2fed961d69988a4c5d2**

Documento generado en 16/05/2023 09:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00517
Radicado	2023-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jairo Artunduaga
Demandado (s)	Aura Doris Pantoja Caicedo

JAIRO ARTUNDUAGA actuando a través de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **AURA DORIS PANTOJA CAICEDO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **LETRA DE CAMBIO**, cada una por valor de: **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIRO ARTUNDUAGA**, identificado con C.C. No. 17.628.880 en contra de **AURA DORIS PANTOJA CAICEDO** identificada con C.C. No. 1.124.852.471, para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por letra de cambio del 02 de mayo de 2022, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 3 de mayo del 2023, hasta el pago total de la obligación, de

conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. Respecto los intereses remuneratorios, este despacho se abstiene de ordenarlos debido a que no se encuentran convenidos en la literalidad del título.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en **el artículo 291** del C.G.P. para ello, deberá prevenir a la pasiva que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 17 de mayo de 2023***

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f42c093f6ce7182902b79104cb08ba93791e1b3c1f26b6b3987d0d4f78eb58**

Documento generado en 16/05/2023 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	00768
Radicado	2023-00166
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Tatiana Alexandra Ortiz Angulo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. En el acápite de notificaciones, compléntese la dirección física de la demandada con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del lugar donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo, en caso de que deban practicarse de forma física. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
2. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
3. Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02372a7915ecce61247935a7872b1495f666098c11eb188c8b9d2906a2e6199e**

Documento generado en 16/05/2023 09:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00767
Radicado	2023-00167
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP
Demandado (s)	María Felicitas Adarme de Moncayo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. En el acápite de notificaciones, compleméntese la dirección física de la demandada con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del lugar donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
2. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
3. Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927ef4720e7a2878ed82d3ff9f1ff33c17f3ca3539b5d613d2b1d8405d12600a**

Documento generado en 16/05/2023 09:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>